



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 03 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, donde se necesita efectuar un requerimiento a Curador Ad Litem designado, quien no ha dado respuesta a su designación. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	MARLENE LEMUS HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	EUSTACIA MARÍA GAMBÓA DE AYALA Y OTROS
RADICADO	<b>2019 – 00325</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto datado 21 de julio de 2022, se designó a la Dra. LESLY TERLYS CHACÓN MONTIEL, como curadora Ad Litem de la señora NICOLASSA JOSEFA MADERA CONTRERAS, demandada dentro del proceso de la referencia.

También se designó a la Dra. MARLENE DEL CARMEN LÓPEZ GIL, como curadora Ad Litem del señor JUAN MADERA GONZÁLEZ, demandado en el proceso. Por su parte, se nombró al Dr. DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO, como curador Ad Litem de la señora LETICIA MADERA GONZÁLEZ.

En la misma providencia se eligió a la Dra. LINA MERCEDES AYOLA MONTERROSA, como curadora Ad Litem de SILVIA ROSA MADERA VERONA, y al Dr. JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO como curador Ad Litem de la señora CASTORINA ISABEL MADERA VERONA.

Respecto a la demandada ANA LUZ RICARDO MADERA, se le designó como curador Ad Litem al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ.

La providencia en referencia fue comunicada el día 31 de agosto de 2022 vía correo electrónico a las direcciones electrónicas de los curadores designados [le511.t@hotmail.com](mailto:le511.t@hotmail.com), [marleneg90@hotmail.com](mailto:marleneg90@hotmail.com), [donaldo-2@hotmail.com](mailto:donaldo-2@hotmail.com), [linaayola.la@gmail.com](mailto:linaayola.la@gmail.com), [jesusdavidlopezayazo@gmail.com](mailto:jesusdavidlopezayazo@gmail.com), [cbarrios@cobranzasbeta.com.co](mailto:cbarrios@cobranzasbeta.com.co). Sin embargo, a la fecha, no se ha obtenido respuesta de aceptación o rechazo, por lo que se hace menester requerirlo para que proceda a manifestarse del nombramiento y en tal caso, contestar la demanda.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso que establece:

**“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo anterior se colige que, como la designación es de forzosa aceptación, se requerirá a los Curadores Ad Litem delegados para que manifieste su aceptación o rechazo, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a los doctores LESLY TERLYS CHACÓN MONTIEL, MARLENE DEL CARMEN LÓPEZ GIL, DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO, LINA MERCEDES AYOLA MONTERROSA, JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO y CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, para que manifiesten su aceptación al nombramiento como curadores Ad Litem. Indíqueseles que para lo anterior se les concede un término de tres (3) días hábiles, so pena de aplicar las sanciones correspondientes. Oficiése por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1a6772196dc64370f4a1f8d5bafa41ee10035c6d9761ce0102d91442aea242**

Documento generado en 03/10/2022 05:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**